



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 034 - 2015/GRJ-ORH

Huancayo, 23 DIC 2015

1347654
934611

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 076-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 17 de diciembre de 2015, Proveído Nº S/N de fecha 17 de diciembre de 2015, suscrito por el Sub Director de Recursos Humanos, y demás instrumentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el inciso 5) del artículo 2º de la Constitución declara que toda persona tiene derecho "A solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido", y que "Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional". De este modo, la Constitución ha consagrado en estos términos el derecho fundamental de acceso a la información, cuyo contenido constitucional reside en el reconocimiento del derecho que le asiste a toda persona de solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, no existiendo por tanto, entidad del Estado o persona de derecho público, excluida de la obligación respectiva, salvo en cuanto se pueda afectar el derecho a la intimidad, la seguridad nacional u otras establecidas por ley, entendiéndose éste último término (ley) en sentido general y no sólo circunscrito a la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Que, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la susodicha ley, "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2º de la presente Ley (Concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444). En tal sentido conforme al numeral 96.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y a efectos de no recortar el derecho de defensa del procesado en el interior del procedimiento disciplinario, se ve por conveniente informar al imputado que puede ser representado por abogado, acceder en cualquier momento al expediente administrativo y reproducir las copias que crea conveniente;

Identificación de los servidores y puestos desempeñados al momento de la comisión de la falta

Se pudo identificar como presuntos infractores a CPCC, **Luis Alberto SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, ex Director Regional de Administración y Finanzas, **Abel POMA CARHUAMACA**, como Coordinador de Tesorería, **Oscar BARRIENTOS ILIZARBE**, como Encargado de la Oficina de Trámite Documentario y **Edgar DAMIÁN SANDOVAL**, como Encargado del Control de Cartas Fianzas;

Falta disciplinaria que se imputa



Tal como se aprecia en el Reporte N° 884-2015-GRJ-ORAF-OAF/CT, de fecha 23 de noviembre de 2015, suscrito por la Econ. Norma A. Tapia Camargo, queda acreditado que los servidores **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Abel Poma Carhuamaca, Oscar Barrientos Ilizarbe, y Edgar Damián Sandoval**, no cumplieron con el procedimiento y aspectos técnicos normativos para dar validez a la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL, cuyo importe era de S/. 2' 229, 971. 99 Nuevos Soles, emitida por la Caja Rural de Ahorros y Créditos Señor de Luren, la misma que según la susodicha entidad financiera es "**FALSA**" conforme se aprecia en la Carta N° 0321-2015-SAU-CRAC-SL, de fecha 06 de abril de 2015; por consiguiente dichos servidores habrían omitido lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF; en consecuencia, habrían producido un perjuicio económico al Gobierno Regional de Junín, al omitir o establecido en los incisos a) y b) del Art. 21° del D. Leg. 276; en consecuencia habrían infringiendo lo establecido en el inciso f) del Art. 23°, e incisos a), d) y l) del Art. 28° del D. Leg. N° 276;

Análisis de los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD

Con Oficio N° 572-2014-GRJ/ORAF, de fecha 26 de agosto del 2014, la Dirección Regional de Administración y Finanzas solicitó a la Caja Señor de Luren, la conformidad que garantizaba la validez de la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL. En virtud de ello, con Carta N° 073-JCNM-CRASCL, de fecha 03 de setiembre del 2014, la Gerencia General de la Caja Señor de Luren, confirma la emisión de la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL, la que fue recepcionada por la oficina de trámite documentario, según se aprecia en el SISGEDO Doc. 775205, Exp. 544447, de fecha 04 de setiembre del 2014, la misma que fue derivada al Sr. Edgar Damián, como encargado del control de cartas fianzas;

Con Carta Notarial de fecha 26 de marzo de 2015, suscrita por la Directora Regional de Administración y Finanzas, solicita a la Caja Señor de Luren, la ejecución de la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL, por el importe de S/. 2'229, 971. 99 Nuevos Soles, con fecha de vencimiento el 14.06.2015 a cargo de la **Empresa Inversiones MAQ E.I.R.L.** Razón de ello, con Carta N° 0321-2015-SAU-CRAC-SL, de fecha 06 de abril de 2015, el encargado de la oficina de Atención al Usuario, informa que la Carta Fianza en mención, **SE ENCUENTRA REGISTRADO EN SU SISTEMA A FAVOR DE OTRO CLIENTE Y BENEFICIARIO**, que la empresa Inversiones MAQ E.I.R.L. se encuentra registrado en su sistema pero no cuenta con operaciones pasivas ni activas vigentes, ni canceladas, por ultimo señala que no existe expediente de crédito para la empresa inversiones MAQ E.I.R.L., a favor de dicha operación;

Con Memorando N° 861-2015-GRJ/ORAF, de fecha 09 de noviembre de 2015, la Directora Regional de Administración y Finanzas, solicita se tome las acciones disciplinarias en relación a la recepción de la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL, emitida por la Caja Señor de Luren, la cual garantizaba el fiel cumplimiento del proyecto "Construcción de Infraestructura Vial, Operación y Mantenimiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chiche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín", por el monto de S/. 2'229, 971. 99 Nuevos Soles, la misma que presuntamente sería falsa, conllevando la no ejecución de dicha carta, perjudicando económicamente al Gobierno Regional de Junín. Con Reporte N° 67-2015/GRJ-ORAF-ORH/STPAD, de fecha 11 de noviembre de 2015, esta Secretaria Técnica, solicito a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, ordene a quien corresponda, remitir información documentada sobre quien o quienes serían los presuntos responsables de la recepción y aceptación de la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL, emitida por la Caja Señor de Luren;

En virtud de ello, con Proveído S/N de fecha 03 de diciembre de 2015, la Dirección Regional de Administración y Finanzas, remite el Memorando N° 617-2015-GRJ/ORAF-OAF, de fecha 04 de diciembre de 2015, por el cual se adjunta el Reporte N° 884-2015-GRJ-ORAF-





OAF/CT, de fecha 23 de noviembre de 2015, suscrito por la Econ. Norma A. Tapia Camargo, manifestando que con Carta N° 031-2014-“M”/IMAQ, de fecha 21 de agosto del año 2014, la empresa Inversiones MAQ E.I.R.L., entrega la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL), por el importe de S/. 2'229, 971. 99 Nuevos Soles, emitida por la Caja Rural de Ahorros y Créditos Señor de Luren. Por tanto, señala que dicho documento ingresó por la Oficina de Trámite Documentario, según el Registro del SISGEDO Doc. 760704, Exp. 534098, de fecha 22 de agosto del año 2014 y según el Proveído del Coordinador de Tesorería, Sr. Abel Poma Carhuamaca, lo derivó al área del Sr. Edgar Damián Sandoval, como encargado del control de las cartas fianzas;

Norma jurídica presuntamente vulnerada

Numeral 5.2.4, inciso 5.1 del artículo V de la Directiva General N° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF, señala: “Las Cartas Fianzas emitidas por la Entidad Bancaria y Financiera fuera de la Jurisdicción del Gobierno Regional Junín, deberá tener un representante financiero dentro de la jurisdicción de la Región Junín, hasta la conclusión de la Obra y/o Contrato para las notificaciones Notariales, bajo responsabilidad de efectuarse la ejecución de ser necesario; dicho contenido, deberá estar establecido en las Bases Administrativas de los Procesos de Selección.”;

Numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.5 de la precitada Directiva General señala: “6.1.2. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregado a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente derivará a la Coordinación de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato hasta la conformidad de la recepción de bienes o prestación de servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. 6.1.3. En el proceso de visación y perfeccionamiento del contrato, la Oficina Regional de Administración y Finanzas verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de que si las mencionadas cartas se encuentran de acuerdo a las Bases Administrativas y cumplan con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución. (...). 6.1.5. Una vez admitida las Cartas Fianzas por la Oficina Regional de Administración y Finanzas, se derivará a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien será responsable de su aceptación de acuerdo al contrato a firmarse. Establecida su conformidad, remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas de recepcionado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, para que disponga a la Sub Dirección de Administración Financiera el cumplimiento de las acciones administrativas de “Control, Custodia, Ejecución, Renovación, Vigencia y Devolución”, la misma que a su vez derivará a la Coordinación de Tesorería para que verifique la validez de la Carta Fianza y su custodia correspondiente, previamente al desembolso que se realice.”;

Los incisos a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señalan “Artículo 21°.- Obligaciones.- Son obligaciones de los servidores. a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...), b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”;

El Inciso f) del artículo 23° del precitado Decreto, señala “Las demás que señalen las leyes o el reglamento.”.

Los Incisos a), d), l) del artículo 28° del precitado Decreto, señalan “Artículo 28°.- Faltas de carácter disciplinario.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a)





El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; (...); d) La negligencia en el desempeño de las funciones; (...); l) Las demás que señale la ley;

El artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social.";

Possible sanción a imponer

DESTITUCIÓN, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM;

Plazo y autoridad para entregar los descargos correspondientes y solicitud de prorroga

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín (Órgano Instructor). Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable de forma justificada ante el órgano instructor;

Derechos y obligaciones de los ex servidores en el presente procedimiento

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los ex servidores, los siguientes: "Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.";

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por la Sub Dirección de Recursos Humanos, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil; y demás normas conexas.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APERTURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a:

- **CPCC. Luis Alberto SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, por haber omitido el procedimiento y aspectos técnicos para dar validez a la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL, cuyo importe era de S/. 2' 229, 971. 99 Nuevos Soles, emitida por la Caja Rural de Ahorros y Créditos Señor de Luren, omitiendo los numerales 5.2.4, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.5 de la Directiva General N° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF, y los incisos a) y b) del Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276; consecuentemente, habría infringido lo establecido en el inciso f) del Art. 23º, e incisos a), d) y l) del Art. 28º del D. Leg. N° 276.
- **Sr. Abel POMA CARHUAMACA**, por haber omitido el procedimiento y aspectos técnicos para dar validez a la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL, cuyo importe era de S/. 2' 229, 971. 99 Nuevos Soles, emitida por la Caja Rural de Ahorros y Créditos Señor de Luren, omitiendo los numerales 5.2.4, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.5 de la Directiva General N° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF, y los incisos a) y b) del Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276; consecuentemente, habría infringido lo establecido en el inciso f) del Art. 23º, e incisos a), d) y l) del Art. 28º del D. Leg. N° 276.
- **Sr. Oscar BARRIENTOS ILIZARBE**, por haber derivado la Carta N° 031-2014-“M”/IMAQ, de fecha 21 de agosto del año 2014, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, omitiendo los numerales 5.2.4, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.5 de la Directiva General N° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF, y los incisos a) y b) del Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276; consecuentemente, habría infringido lo establecido en el inciso f) del Art. 23º, e incisos a), d) y l) del Art. 28º del D. Leg. N° 276.
- **Sr. Edgar DAMIÁN SANDOVAL**, por haber omitido el procedimiento y aspectos técnicos para dar validez a la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL, cuyo importe era de S/. 2' 229, 971. 99 Nuevos Soles, emitida por la Caja Rural de Ahorros y Créditos Señor de Luren, omitiendo los numerales 5.2.4, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.5 de la Directiva General N° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF, y los incisos a) y b) del Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276; consecuentemente, habría infringido lo establecido en el inciso f) del Art. 23º, e incisos a), d) y l) del Art. 28º del D. Leg. N° 276.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR a los presuntos infractores señalados en el Artículo 1º de la presente Resolución, que pueden ser representados por abogado, acceder en cualquier momento al expediente y reproducir las copias que crean conveniente, a efectos de no recortar su derecho de defensa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106º y 111º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución:
STPAD.
Interesados
Archivo.

Abog. Freddy Samuel Fernández Huayta
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 DIC 2015

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL